

TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA JAL., A 07 DE NOVIEMBRE DE 2013.



**MTRA. VERONICA GUTIERREZ HERNANDEZ.
DIRECTORA DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
E INFORMACION.
PRESENTE.**

En respuesta a su oficio UFT/UTI/2567/2013, y recibido en esta Dirección General con folio 0002217, en cuanto a datos de REGISTRO DE CAMBIOS DE USO DE SUELO, aprovecho la ocasión para informarle:

El Código Urbano para el Estado de Jalisco no establece un procedimiento para "cambios de uso de suelo". Lo que se establece en el **Artículo 138**. *Los programas y planes municipales de desarrollo urbano y los que ordenen y regulen las áreas o regiones metropolitanas, deberán ser revisados por las autoridades responsables de formularlos y aprobarlos, por lo menos cada tres años, durante el primer año del ejercicio constitucional de los ayuntamientos, para decidir si procede o no su actualización.*

Dictamen o estudio de cada cambio:

No existe dictamen o estudio de cada cambio ya que el proceso de planeación urbana es integral, y la modificación en algún aspecto del plan implica y desencadena una serie de modificaciones secundarias para que el plan parcial guarde congruencia interna. Como ejemplo: El establecimiento de una zona habitacional implica la propuesta de nuevas vialidades, nuevos corredores comerciales y la revisión de secciones de otras vialidades y nodos viales para que sean congruentes con la propuesta de origen .

Además, el Código Urbano para el Estado de Jalisco no obliga a integrar dictámenes individuales.

Acta o dictamen donde consta la aprobación de los vecinos:

No existe acta o dictamen alguno respecto de modificaciones en determinaciones de uso de suelo, ya que dichas modificaciones no se consultan de manera puntual con los vecinos, sino a través de una consulta pública como lo especifican los artículo 123 fracciones III, IV y V y artículo 98 fracciones III y IV del Código Urbano para el Estado de Jalisco.

En caso de que no se presenten observaciones por escrito durante el transcurso de la consulta pública se entiende que no existe comentario respecto del plan parcial, como indica la fracción III del artículo 98 arriba citado, por lo que si no hay observaciones se entiende que existe la aprobación tácita de los vecinos.

En todo caso, es el plan parcial en su totalidad el que se somete primero a consulta pública y posteriormente a la consideración de las comisiones edilicias correspondientes así como el pleno del Ayuntamiento, como lo marca el Código Urbano para el Estado de Jalisco, en su artículo 123.

Por tanto, el Código Urbano no requiere aprobación expresa de los vecinos.

Por otra parte, el artículo 251 del Código Urbano establece que cuando un proyecto urbano proponga modificar un uso de suelo establecido, éste podrá ser aprobado por el Ayuntamiento, previo dictamen de esta Dirección General y de un proceso de consulta pública como se describe más arriba. Desde la entrada en vigor del Código, este artículo no ha sido aplicado en el Municipio de Tlajomulco.

A efecto de realizar un estudio académico de la cantidad y de los tipos distintos de modificaciones que sufrieron las determinaciones de uso de suelo en el área correspondiente, a cada uno de los catorce Planes Parciales de Desarrollo Urbano



MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

vigentes, se deberá consultar la versión digital de los 14 planes publicados así como del Programa Municipal de Desarrollo Urbano vigente, disponible en la página oficial del municipio, a fin de que los interesados cuenten con la información necesaria para obtener dichos datos.

Por lo que el procedimiento para el cambio de uso de suelo, este se establece en el artículo 123 del Código Urbano para el Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 123. Para aprobar los planes parciales de desarrollo urbano se seguirá el procedimiento siguiente:

- I. El ayuntamiento aprobará se elabore el plan parcial de desarrollo urbano o su revisión;
- II. El Presidente Municipal, a través de la dependencia técnica, coordinará la elaboración del plan parcial de desarrollo urbano; se harán las consultas con los titulares y habitantes de inmuebles, así como a los grupos organizados de la sociedad a quienes corresponda participar de acuerdo al área de aplicación del plan parcial de desarrollo urbano o a las acciones urbanísticas propuestas y se realizarán los estudios que considere necesarios, apoyándose en las comisiones permanentes del Municipio, relacionadas con las actividades objeto del plan parcial de desarrollo urbano;
- III. Formulado el proyecto de plan parcial de desarrollo urbano, se remitirá al Consejo Municipal de Desarrollo Urbano, a la Secretaría y a la Procuraduría de Desarrollo Urbano para los efectos de su consulta pública así como, el procedimiento señalado en el artículo 98 de este Código;
- IV. Recibidas las observaciones de la consulta pública, se integrarán las procedentes al proyecto de plan parcial de desarrollo urbano;
- V. Las respuestas a los planteamientos improcedentes y las modificaciones del proyecto deberán fundamentarse y estarán a consulta de los interesados en las oficinas de la Dependencia Municipal, en los términos que establezca el Municipio, por un plazo no menor de quince días;
- VI. El proyecto ya ajustado se someterá a dictamen ante las comisiones permanentes del Ayuntamiento que se relacionen con las actividades previstas en el mismo; una vez dictaminado el proyecto del plan, se presentará en sesión del Ayuntamiento para su análisis y aprobación, en su caso; y
- VII. Aprobado el plan parcial de desarrollo urbano por el municipio, el Presidente Municipal realizará la publicación y solicitará su registro, conforme a las disposiciones del artículo 82 de este Código.

Por lo tanto informo que por consecuencia en el mes de Octubre del 2013, no habrá modificaciones

Por lo anterior, se me tenga contestando en tiempo y forma a su similar antes citado.

Sin otro particular por el momento, me despido de Usted quedando a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto.

ATENTAMENTE
"2013, AÑO DE BELISARIO DOMINGUEZ Y 190 ANIVERSARIO DEL NACIMIENTO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE JALISCO"

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO,
DE ZÚÑIGA, JAL.
DIRECCIÓN GENERAL DE
ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Arq. Jorge G. García Juárez
Director General de Ordenamiento Territorial.